LEY DE 26 DE OCTUBRE DE 1890.

Aduanas.- Se modifica el artículo 2.º de la ley de 5 de noviembre de 1889 relativo al recargo sobre derechos de mercaderías.

ANICETO ARCE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- El artículo 2.º de la ley de 5 de noviembre de 1889, queda modificado en los siguientes términos: El recargo sobre las liquidaciones en las pólizas de mercaderías que se internen por las aduanas de la república, lo fijará mensualmente el ejecutivo hasta el cincuenta por ciento, teniendo en consideración las fluctuaciones del cambio á fin de nivelar las condiciones de los importadores por Mollendo, Antofagasta y Arica.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional en La Paz, á los veinticinco dias del mes de octubre de mil ochocientos noventa años

SERAPIO RÉYES ORTIZ.- DANIEL G. QUIROGA.- Roberto Téllez – S. Secretario.- Román Paz – D. Secretario.- José María Lináres – D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y se cumpla como ley de la república. Palacio del supremo gobierno.- La Paz, á 26 de octubre de 1890.

ANICETO ARCE.

Emeterio Cano.

Ministro de hacienda é industria.